



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-013

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.”*;

Que, el artículo 350 ibídem establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*.

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; / (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”*;

Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”*;

Que, el artículo 45 de la citada Ley, preceptúa: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”*;

Que, el artículo 46 de la Ley en mención, establece: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”*;

Que, el artículo 159 de la LOES, manda: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)”*.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...);”*

Que, los numerales 1,2, 3, y 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley; / 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; / 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; / 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; (...).”*

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación COESCCI, dispone: *Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El procedimiento se establecerá en el Reglamento a este Código (...);”*

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 describe: *“Resolución administrativa. - Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar a relación directa entre las actividades establecidas en el artículo anterior y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 159 establece: *“Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General. No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados”;*

Que, el artículo 160 de la norma ibidem, prevé: “Casos adicionales. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes, servicios y obras:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.
4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 161 de la norma ibidem, prevé: “La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección.

Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.

Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública”;

Que, el artículo 272 del Reglamento General en mención, establece: “Casos especiales para la investigación responsable. - De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de la ínfima cuantía en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.
2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales.

Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.”;

Que, en el literal c) del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina para la Institución el siguiente objetivo: “(...) desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)”*;

Que, el artículo 14, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, respecto de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario, establece: *“d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”*;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...)”*;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)”*;

Que, a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O, de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que, mediante sesión extraordinaria Nro. ESPE-HCU-SE-2026-005 de 09 de febrero de 2026, al tratar el punto único del orden del día: *“Conocimiento y consideración en primer debate del proyecto de Reglamento para regular los procedimientos de adquisición del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”*, dispuso lo siguiente: *“Devolver al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología el proyecto de Reglamento para regular los procedimientos de adquisición del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a fin de que se tomen en cuenta las observaciones realizadas por los miembros del Honorable Consejo Universitario las mismas que se encuentran adjuntas al presente. Así mismo el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, deberá designar una nueva comisión para emitir el borrador del reglamento en análisis, la que deberá estar integrada por delegados de: Unidad de Logística; Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Unidad Financiera; Unidad de Asesoría Jurídica; Unidad de Gestión de la Investigación; un docente de la Universidad; un jefe de laboratorio; delegados de las sedes Latacunga y Santo Domingo de los Tsáchilas”*;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-0448-M, de 10 de febrero de 2026, el Cnrl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispuso al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología lo siguiente: *“El nuevo proyecto de Reglamento para regular los procedimientos de adquisición del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, deberá ser presentado en el plazo máximo de 7 días contados desde la fecha de recepción del presente documento”*;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2026-0248-M, de 13 de febrero de 2026, remitido por el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, indicó que: *“En cumplimiento a lo dispuesto mediante memorando Nro. ESPE-REC-2026-0448-M del 05 de febrero de 2026, muy respetuosamente me permito remitir a usted, mi coronel, el borrador del proyecto de Reglamento para regular los procedimientos de adquisición del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, donde se han considerado todas las observaciones realizadas por los miembros del Honorable Consejo Universitario”*; Adicionalmente remitió el Informe de Pertinencia para la Aplicación del Régimen Especial de Contratación para Investigación Científica Responsable Nro. VII-INFO- 2026-005, mediante el cual concluye que: *“El régimen especial de contratación para la investigación científica responsable constituye un mecanismo legalmente válido y técnicamente necesario para la adecuada ejecución de los proyectos de investigación de la ESPE. / La correcta aplicación de este régimen permite optimizar los procesos administrativos, garantizar la disponibilidad oportuna de bienes y servicios, y fortalecer la capacidad investigativa institucional. / El Reglamento institucional proporciona un marco normativo claro que asegura la transparencia, la eficiencia y el control en los procesos de contratación vinculados a la investigación”*; el informe también recomienda: *“Continuar fortaleciendo la aplicación del régimen especial de contratación para investigación científica responsable, asegurando la correcta justificación técnica y legal de cada proceso. / Reforzar la capacitación de las áreas requirentes y de los responsables de proyectos en la aplicación del reglamento y de sus procedimientos. Mantener la coordinación permanente entre la Unidad de Gestión de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación y las unidades administrativas involucradas, a fin de garantizar la mejora continua de los procesos”*;

Que, el H. Consejo Universitario Sesión Extraordinaria Nro. ESPE-HCU-CSE-2026-006, de 23 de febrero de 2026, al tratar el punto único del orden del día, resolvió aprobar en primer debate el **“REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE”**; así también se resolvió disponer a la Comisión que elaboró la propuesta de reglamento incluya las observaciones realizadas por los miembros del H. Consejo Universitario y remita el texto final del mencionado reglamento;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2026-0305-M, de 24 de febrero de 2026, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transparencia de Tecnología, señaló que: *“En atención a la Convocatoria ESPE-HCU-CSE-2026-007, remito a usted, señora abogada, la última versión del Reglamento para regular los procedimientos de adquisición del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE”*;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria Nro. ESPE-HCU-CSE-2026-007, de 24 de febrero de 2026, al tratar el único punto del orden del día, conoció el Reglamento para Regular los Procedimientos de Régimen Especial de Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, una vez analizada la documentación correspondiente, consideró que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE requiere continuar fortaleciendo la aplicación del régimen especial de contratación para investigación científica responsable, garantizando la debida justificación técnica y legal en cada proceso. Asimismo, estimó necesario reforzar la capacitación de las áreas requirentes y de los responsables de proyectos en la correcta aplicación del reglamento y sus procedimientos, así como mantener una coordinación permanente entre la Unidad de Gestión de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación y las demás unidades administrativas involucradas, a fin de asegurar la mejora continua de los procesos institucionales. Realizadas las deliberaciones correspondientes y con el voto unánime de sus miembros, y en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento para Regular los Procedimientos de Régimen Especial de Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.-** Disponer que la Unidad de Comunicación Social realice la difusión del Reglamento para Regular los Procedimientos de Régimen Especial de Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a la comunidad universitaria a través de los medios oficiales.
- Art. 3.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento para Regular los Procedimientos de Régimen Especial de Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.
- Art. 4.-** Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario realice la codificación del Reglamento para Regular los Procedimientos de Régimen Especial de Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo; Director de la Sede Latacunga; Directora de la Unidad de Comunicación Social; Coordinadora Jurídica; Secretaria General; y Secretaria del Honorable Consejo Universitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 24 de febrero de 2026, en la Séptima Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Oswaldo Mauricio González Mosquera
Coronel Ph.D.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacis Calvas, Mgtr.
Secretario del H. Consejo Universitario



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. **Objeto.** - Este Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos de Régimen Especial de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable, realizados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 2. **Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para la comunidad de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que desarrolla actividades tendientes a la investigación científica responsable, a procesos investigativos pedagógicos, al desarrollo tecnológico y a la adquisición de insumos de laboratorio.
- Art. 3. **Finalidad.** - A través de este instrumento se pretende establecer los mecanismos para la contratación de servicios, la adquisición de bienes y las importaciones destinadas a la investigación científica responsable, que garanticen una gestión eficiente de los recursos.
- Art. 4. **Responsable.** - La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica y las unidades deberán de conformidad con sus atribuciones dirigir los procesos de investigación científica responsable, investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico, así como de adquisición de insumos de laboratorio investigación y/o docencia por lo cual, será el órgano que planifique, organice, coordine y evalúe los bienes o servicios a ser adquiridos.
- Art. 5. **Definiciones.** –

a) Fases de la contratación pública:

- **Preparatoria.** - Esta fase contempla desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, que comprende: la necesidad de contratación, la elaboración de Términos de Referencia o de Especificaciones Técnicas, el Estudio de Mercado, hasta la suscripción de la resolución de inicio del proceso (RGLOSNC, 2025)¹.
 - **Precontractual.** - Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la adjudicación o la declaratoria de desierto o la cancelación, de acuerdo con la normativa vigente (RGLOSNC, 2025).
 - **Suscripción.** - Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato (RGLOSNC, 2025).
 - **Contractual o de ejecución del contrato.** - Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva/total o la terminación del contrato, de acuerdo con la normativa vigente (RGLOSNC, 2025).
 - **Evaluación.** - Desde la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a dichas fechas, incluida la evaluación ex post realizada por las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa vigente (RGLOSNC, 2025).
- b) Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General, con excepción de la declaratoria de emergencia conforme lo determina la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que el rector emita para tal efecto determinará el contenido y el alcance de la delegación (RGLOSNC, 2025).
- Las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se considerarán dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones relativas al cumplimiento de la delegación.
- c) Máxima autoridad:** El rector ejerce, en el ámbito administrativo, la representación legal de la entidad contratante (ESPE, 2023)².
- d) Investigación científica responsable:** Conjunto de procesos investigativos orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva y la satisfacción de necesidades

¹ Presidencia de la República del Ecuador. (2026). Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo No. 193, Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 215, 30 de enero de 2026). <https://www.gob.ec>

² Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. (2023). Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (codificado). <https://usgn.espe.edu.ec/base-legal-normas-internas/estatuto-de-la-universidad-de-las-fuerzas-armadas-espe-codificado>

sociales, económicas, ambientales y de seguridad y defensa, que fortalecen la competitividad de las universidades públicas, bajo los principios de ética, rigor científico y responsabilidad social (República del Ecuador, 2016)³.

e) Procesos investigativos pedagógicos. - Son las actividades de investigación científica dirigidas a la docencia y a la enseñanza, u orientadas a fortalecer la experiencia y el aprendizaje de quienes participan en dichos procesos (CES, 2022)⁴.

f) Investigación básica. - Es la investigación orientada a generar nuevo conocimiento y ampliar la comprensión de fenómenos, principios o teorías, sin una aplicación práctica inmediata. Su objetivo principal es explicar el porqué y el cómo de los fenómenos (OECD, 2015)⁵.

g) Investigación aplicada. - Es la investigación que utiliza conocimientos existentes (o generados por la investigación básica) para resolver problemas concretos o desarrollar soluciones prácticas, productos, procesos o servicios con aplicación directa en la sociedad, la industria o la seguridad y la defensa (OECD, 2015).

h) Desarrollo tecnológico. - Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, la exploración, el descubrimiento y la iniciación científica (OECD, 2015).

i) Innovación. - Proceso mediante el cual se desarrollan o mejoran productos, servicios o procesos, incorporando conocimiento científico o tecnológico, con el fin de generar valor económico, social o institucional (OECD & Eurostat, 2018)⁶.

j) Transferencia de tecnología. - Proceso mediante el cual el conocimiento, los resultados de investigación o los desarrollos tecnológicos se transfieren desde la universidad a empresas, instituciones civiles, de seguridad y defensa, o a la sociedad, para su aplicación práctica y aprovechamiento (OECD, 2019)⁷.

k) Propiedad intelectual. - Conjunto de derechos legales que protegen las creaciones del intelecto, como invenciones, obras científicas, diseños o marcas, otorgando a sus autores o titulares el derecho exclusivo de uso y explotación durante un tiempo determinado (WIPO, s. f.)⁸.

³ República del Ecuador. (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales (Registro Oficial Suplemento No. 899, 9 de diciembre de 2016). <https://www.gob.ec>

⁴ Consejo de Educación Superior (CES). (s. f.). Reglamento General Académico: Investigación formativa (p. 31). https://www.pucesi.edu.ec/webs2/wp-content/uploads/2024/05/normativas/reglamentacion-y-procedimientos/reglamentos-investigacion/Reglamento-General-Academico-Titulo-IV-Investigacion_vs2.pdf

⁵ Organisation for Economic Co-operation and Development. (2015). Frascati manual 2015: Guidelines for collecting and reporting data on research and experimental development (7th ed.). OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264239012-en>

⁶ Organisation for Economic Co-operation and Development & Eurostat. (2018). Oslo Manual 2018: Guidelines for collecting, reporting and using data on innovation (4th ed.). OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264304604-en>

⁷ Organisation for Economic Co-operation and Development. (2019). University-Industry Collaboration: New Evidence and Policy Options. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/e9c1e648-en>

⁸ World Intellectual Property Organization. (s. f.). Technology transfer. <https://www.wipo.int/es/web/patents/technology>

l) Madurez tecnológica. - Es el nivel de desarrollo y validación de una tecnología que indica qué tan próxima está a su implementación real o comercial. Generalmente se evalúa mediante escalas como los Niveles de Madurez Tecnológica (TRL), que van desde la idea conceptual hasta la operación en un entorno real (NASA, 2020)⁹.

m) Tecnologías emergentes. - Son tecnologías nuevas o en etapas tempranas de desarrollo que muestran un alto potencial de impacto científico, económico o social, pero cuya adopción aún es limitada y cuya evolución no está completamente definida (OECD, 2023)¹⁰.

n) Tecnologías disruptivas. - Son tecnologías que alteran significativamente los modelos existentes, reemplazando tecnologías dominantes o transformando mercados, procesos productivos o formas de organización, al ofrecer soluciones más eficientes, accesibles o radicalmente diferentes (Christensen, Raynor, & McDonald, 2015)¹¹.

o) Difusión tecnológica. - Es el proceso mediante el cual una tecnología es adoptada y utilizada progresivamente por individuos, organizaciones o sectores, desde los primeros usuarios hasta su adopción generalizada, y está influida por factores técnicos, económicos, sociales y culturales (Rogers, 2003)¹².

p) Prospectiva. - Es el proceso sistemático de análisis y anticipación de escenarios futuros, con el fin de identificar tendencias, riesgos y oportunidades que orienten la toma de decisiones estratégicas en investigación, innovación y desarrollo tecnológico (UNESCO, s. f.)¹³.

CAPÍTULO II

De los procedimientos de contratación de servicios y de adquisición de bienes.

SECCIÓN I

Disposiciones comunes a los procedimientos.

Art. 6. **Áreas requirentes.** - El personal encargado como responsable para iniciar los procedimientos determinados en la Sección II de este instrumento serán el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Unidad de gestión de Investigación y Unidad de Gestión Vinculación, Vicerrectorado de Docencia, Departamentos y/o Centros de Investigación, Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y demás unidades que requieran realizar contrataciones o adquisiciones que estén relacionadas con actividades de investigación.

⁹ National Aeronautics and Space Administration. (2020). Technology readiness level (TRL) scale. <https://www.nasa.gov/mission-pages/tdm/trl-scale/>

¹⁰ Organisation for Economic Co-operation and Development. (2023). OECD science, technology and innovation outlook 2023. OECD Publishing. <https://www.oecd.org/sti/oecd-science-technology-and-innovation-outlook-2023.htm>

¹¹ Christensen, C. M., Raynor, M. E., & McDonald, R. (2015). The innovator's dilemma: When new technologies cause great firms to fail (Revised ed.). Harvard Business Review Press.

¹² Rogers, E. M. (2003). Diffusion of innovations (5th ed.). Free Press.

¹³ United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (s. f.). Futures literacy and foresight. <https://www.unesco.org/en/futuresliteracy>

Art. 7. **Determinación de la necesidad.** - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Además, se incorporará un análisis preliminar orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos técnicos, económicos y funcionales que permitan optimizar los resultados del gasto público a lo largo del ciclo de vida del bien, la obra o el servicio.

La documentación deberá contener, al menos, la definición del plazo de ejecución, las cantidades, las medidas, los parámetros técnicos, la forma de entrega, el presupuesto referencial y el cronograma de actividades, a fin de contar con los elementos necesarios para iniciar la fase precontractual.

Art. 8. **Términos de referencia y especificaciones técnicas.** - Las áreas requirentes deberán elaborar los términos de referencia correspondientes (para servicios) o las especificaciones técnicas (para bienes), según corresponda, en los formatos determinados por la Unidad de Logística, cuyo contenido deberá estar acorde con la normativa vigente.

Los términos de referencia o especificaciones técnicas deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni a indicaciones parciales. Se establecerán con relación exclusiva a los bienes y servicios objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores nacionales e internacionales.

Deberán estar debidamente legalizados por los servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación del área requirente.

Art. 9. **Determinación del presupuesto referencial.** - Las áreas requirentes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad del mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación o adquisición.

Art. 10. **Presupuesto.** - El área requirente deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y con la existencia, presente o futura, de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas.

Art. 11. **Pliegos.** - Los pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso, como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos de referencia, condiciones económicas, legales y contractuales.

Art. 12. **La contratación o adquisición de bienes y servicios con proveedores extranjeros.** - Se

realizará según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 13. Para iniciar el procedimiento, el área requirente deberá elaborar el expediente de la fase preparatoria, de acuerdo con la normativa vigente.

SECCIÓN II

Régimen Especial

Art. 14. **Régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable:** – La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE está autorizada a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.

El régimen especial de contratación se aplicará siempre que el presupuesto referencial de la contratación sea superior al valor de la ínfima cuantía.

No podrán someterse a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados.

Este régimen también se aplicará a:

- Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
- Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;
- Servicios de capacitación y asesoría especializados para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico; y,
- Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme al mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso de los jóvenes a la educación superior, creado por el Gobierno Central.

En lo no contemplado en esta sección, se aplicará lo establecido para los procedimientos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento.

SECCIÓN III

FASE PRECONTRACTUAL

Art. 15. Para la fase precontractual se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El Señor Rector, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. La resolución de inicio del proceso de contratación se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación de la fase preparatoria y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de la oferta;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará una invitación directa a la entidad o empresa seleccionada, con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un término que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;
5. En la fecha y hora señaladas para la presentación de la oferta, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada;
6. La entidad contratante realizará la apertura de la oferta en la fecha y hora señaladas en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,
7. El señor rector o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.
8. Las siguientes fases del proceso de contratación pública se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las áreas requirentes para cumplir con la investigación responsable solicitarán la contratación de servicios y la adquisición de bienes que tengan relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y la adquisición de insumos de laboratorio.

Segunda. - Los bienes y servicios que no hayan sido contemplados en este instrumento deberán aplicar el Régimen General del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Tercera. - La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a través del área requirente, deberá gestionar un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas preparatorias, precontractuales y contractuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública apruebe los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se usarán los pliegos establecidos para el Régimen Especial que se adapten al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Quienes intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán contar con las certificaciones definidas por el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Segunda. - Las áreas requirentes podrán obtener la(s) proforma(s) a través de la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas" para salvaguardar las buenas prácticas en materia de Contratación Pública y los principios establecidos en la Ley Orgánica del sistema nacional de Contratación Pública.

Tercera. - Encárguese la difusión del Presente Reglamento al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y, adicionalmente, se dispone que se publique en el sitio web de la institución.

Cuarta. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE. - ABG. AMANDA VILLACIS CALVAS, Mgtr. SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma; y, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 23 literal e) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Institución y siendo las 16 horas del 24 de febrero de 2026, CERTIFICO: Que el texto que antecede en ocho (08) fojas útiles, corresponde al Reglamento para regular los Procedimientos de Régimen Especial de Contratación de Servicios, Adquisición de Bienes e Importaciones para la Investigación Científica Responsable de la Universidad de Las Fuerzas Armadas-ESPE, que fue aprobado en primer debate en la sesión extraordinaria de 23 de febrero de 2026; y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria de 24 de febrero de 2026, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2026-012 y ESPE-HCU-RES-2026-013; respectivamente.

ABG. AMANDA VILLACIS CALVAS, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario.